



## **ORDENANZA QUE REGULA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en la planificación, regulación y control del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal.

Con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de PORTOVIAL EP pueda exigir el estudio técnico de impacto vial, previo a la construcción de edificaciones con el objetivo de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada, es necesario establecer lineamientos y parámetros de aplicación a los estudios referidos, contemplados en el artículo 102 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, según lo establecido en el literal f del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras.



que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio;

Que, el artículo 102 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece en su inciso segundo que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, de acuerdo a la realidad de su circunscripción y en el marco del plan de ordenamiento territorial, previo a la construcción de edificaciones, deberán exigir el estudio técnico de impacto vial, con el fin de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 resolvió *"...Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución..."* la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, mediante Ordenanza expedida por el Concejo Cantonal de Portoviejo, publicada el 7 de marzo de 2013, y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo, la misma que se constituye como persona jurídica de derecho público, para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, de acuerdo con la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo, PORTOVIAL EP tiene como objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y la ley,

**EXPIDE:**

Página 2 de 10